



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. **Nombre del Área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identifiable.

- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_21\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_21\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Mexicali, Baja California, a 16 de Junio de 2022.

## RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la

Página 1 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semnat](http://www.gob.mx/semnat)



Plaza de  
**2022 Flores Magón**  
Años

Plaza de la Revolución Mexicana



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquéllas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, a \_\_\_\_\_, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.** en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"Colecta manual de canto rodado, en zona federal del ejido Reforma Agraria Integral"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California, en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **decreto No. 46, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020, el proyecto se ubica en el Municipio de San Quintín, B. C.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo,

Página 2 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semnat](http://www.gob.mx/semnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **"Colecta manual de canto rodado, en zona federal del ejido Reforma Agraria Integral"**, promovido por el presidente del consejo de administración de la sociedad **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, y

## RESULTADO:

1. Que el 27 de enero de 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD004**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de febrero del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/06/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 3 al 9 de febrero del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 1 de febrero de 2022, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente presenta la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 4C sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 29 de enero de 2022.
4. Que el 11 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/307/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Concejo Fundacional, no se ha pronunciado al respecto.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/308/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/309/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/310/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

## Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9. Que el 1 de abril del 2022, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. F00.DRPBCPN.240/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas)**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"COLECTA MANUAL DE CANTO RODADO, EN ZONA FEDERAL DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL"**, con pretendida ubicación en el ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

### SENTIDO DE LA OPINION

Esta Dirección Regional recomienda, NO AUTORIZAR el proyecto denominado "Colecta manual de canto rodado, en zona federal del ejido Reforma Agraria Integral", hasta hacer una evaluación integral de la actividad de aprovechamiento en toda el área, que contenga estudios que sustenten la capacidad de soporte de extracción de canto rodado, que describan detalladamente la hidrodinámica costera y que determinen el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa, con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones de cambio climático y mantener las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos, que permita considerar al proyecto como sustentable y amigable con el ambiente.

### CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

- a) Ubicación: El proyecto se desarrollará en una superficie de zona federal de playa (ZFP), en la costa oeste del estado de Baja California, perteneciente al municipio de Ensenada, sus colindancias son: al noroeste con el ejido Valle Tranquilo, al norte con el poblado conocido como El Rosario, al este con el ejido Reforma Agraria Integral y al oeste con el Océano Pacífico.
- b) Objetivo: Aprovechamiento de materiales pétreos.
- c) Duración: 15 años.
- d) Características: La colecta será utilizando una cubeta de plástico de veinte litros, posteriormente, el material se almacenará en costales de ixtle o plástico de 36 kg de capacidad: los costales se cargarán hasta el vehículo, para su transporte al área de almacenamiento, fuera de la Zona Federal. Una vez que se completen 833 sacos se procederá a cargar el camión de plataforma que transportara los materiales hacia el mercado.

La producción se estima en 64 viajes por año (30 toneladas por viaje), la venta anual tiene un valor de 1,152,000.00 (418,000.00 por viaje).

Los costos para aplicar las medidas de prevención y mitigación se estiman en 5,000.00 mensuales.

Los bancos tienen una superficie total de 58,598.034 m<sup>2</sup> las estimaciones arrojaron un volumen de 134,775.478 toneladas, mediante el cual se pretende explotar 64 viajes/año (1,920 toneladas), entonces la vida útil del proyecto sería de 70.19 años.

Se contemplan para el aprovechamiento 4 polígonos:

- Playa Agua Amaga 15,247.490 m<sup>2</sup> = volumen 15,247.490 m<sup>3</sup> (35,069.227 toneladas).
- Playa La Ventana 16,526.870 m<sup>2</sup> = volumen 16,526.870 m<sup>3</sup> (38,011.801 toneladas).
- Playa Norte 18,867.971 m<sup>2</sup> = volumen 18,867.971 m<sup>3</sup> (43,396.333 toneladas).
- Playa Sur 7,955.703 m<sup>2</sup> = 7,955.703 m<sup>3</sup> (18,298.116 toneladas).
- El total de los 4 polígonos es de 58,598.034 m<sup>3</sup> (134,775.478 toneladas).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGIACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Se proyecta una colecta de hasta 15 años, 19.40 % del material registrado: 8 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada de mayor ocurrencia de materiales pétreos (noviembre a abril), 4 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada en que el material ocurre moderadamente (mayo a agosto) y 0 viajes en la temporada de baja o nula ocurrencia. Esto representa un total de 1,920 toneladas anuales y si la colecta se realizará de forma continua en el año entonces representaría en promedio 1.33 viajes/semana u 5.33 viajes/mes. (nota: 1 metro cúbico equivale en promedio a 2.3 toneladas).

e) Fases: 1) Preoperativas: Duración de 3 meses para obtener la resolución ambiental; 2) Preparación del sitio: Duración de 10 días y consistirá en actividades de limpieza en los caminos de acceso, así como la instalación de dos baños seco-ecológicos removibles; 3) Operación: Duración 15 años y se contempla la colecta manual de canto rodado en costales de plástico, resguardado temporal de material en la orilla del banco (fuera de la Zona Federal), carga de material en el camión y comercialización; 4) Abandono: Duración 2 meses y se contempla la limpieza general del lugar y sus alrededores para asegurar que no quede basura alguna.

## ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - De la ubicación. De acuerdo con la información proporcionada, las coordenadas señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se localiza en la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre (APFF) Valle de los Cirios, declarada como Área Natural Protegida por el que por causa de interés público se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio de 1980; y recategorizada como Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre (APFF) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2000.

Que de acuerdo con:

a) El artículo 3 fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, se define la Zona de Influencia como: "Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta", (Figura 1)

b) Acorde al programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, rrv4ciona: que la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte norte del Área Natural Protegida. En la parte del Océano Pacífico y que comprende desde el paralelo 300 N hasta el 280 N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa".

El área natural protegida cuenta con su Programa de Manejo (PM) cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 02 de abril de 2013, en cuyo apartado zonificación establecida, el sitio pretendido para el proyecto colinda con la zona de amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas en la cual se pueden llevar a cabo las actividades que se enlistan en la Tabla siguiente:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas

Página 6 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I	
1. Agricultura <sup>1,2</sup> . 2. Agroforestería <sup>1,2</sup> . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica <sup>3</sup> . 9. Colecta científica <sup>4</sup> . 10. Ganadería <sup>1,2</sup> . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup> . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas. 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.

Cabe informar, que para dicha Subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos.

En relación con la ubicación, cabe señalar que los cuadros de construcción de coordenadas por polígono presentados en el capítulo II, denominados "POLIGONO PLAYA AGUA AMARGA BANCO DE EXTRACCION CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)" y "POLICONO PLAYA SUR BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)", presentan errores en las coordenadas al no coincidir con la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, tal y como se muestra en la figura 1, y en consecuencia con las superficies presentada En virtud de lo anterior, no se puede definir de manera precisa: 1) la ubicación con respecto al área natural protegida, es decir, si los polígonos se sitúan dentro de la poligonal del área natural protegida; 2) la superficie (verificación de la superficie total del polígono con respecto a las coordenadas); y 3) Genera incertidumbre sobre las estimaciones de volúmenes presentadas, mismas que se basan en las superficies de cada uno de polígonos.

**SEGUNDO. - De las obras y actividades.** Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, mediante oficio número DRPBCPN.APFFVC. -027/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, se emiten las siguientes observaciones:

1. La carga de costales en terreno colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre y el transporte de costales hacia el área de almacenamiento es una actividad del proyecto que se realiza en caminos de terracería ubicados dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas de acuerdo con la subzonificación establecida en el Programa de Manejo, sin embargo en la MIA-P no se especifican cuáles son los caminos que se utilizarán para el transporte de material dentro del ANP, donde se ubican los puntos de almacenamientos, ni la pretendida ubicación de los sanitarios. Por lo que cabe señalar:

A) En relación al tema de los caminos pretendidos para el traslado del material, se informa que de acuerdo con el PM del área natural protegida, si bien el mantenimiento de caminos es una actividad permitida, para su ejecución deberá apegarse a lo referido en la Regla Administrativa 42, que refiere:  
*"Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda"*

B) Dado que se pretende la instalación de baños ecológicos de los cuales no se define el documento la pretendida ubicación, se informa que, de acuerdo con el PM, en el apartado correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I, se señala para esta zona como actividades no permitidas: 1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.

2. En la MIA-P se reconoce que la disponibilidad del recurso varía en el tiempo, en dicho documento se menciona:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

- "La disponibilidad de material es variable en el tiempo ya que el oleaje en la costa remueve constantemente el recurso, no obstante, para el presente estudio se obtuvo una aproximación del volumen disponible en los bancos, el cual corresponde a 58,598.034 m<sup>3</sup> equivalentes a 734 775.478 toneladas." (Pág. 29)
- El material o canto rodado que se encuentra en la zona es muy dinámico y su disponibilidad está estrechamente relacionada con la fuerza de las corrientes y oleaje que se presenta en el sitio, por lo tanto, la recuperación de canto rodado en el banco se dará de manera natural en el tiempo. (Pág. 34)

Por lo que se evidencia que las estimaciones presentadas, no son congruentes con lo que se menciona respecto a la disponibilidad del recurso, es decir, el cálculo de los volúmenes se realiza de manera lineal para el periodo de tiempo solicitado, sin considerar la relación espacio-temporal (fluctuaciones del material en el área generadas por las mareas, oleaje, y fenómenos meteorológicos extraordinarios (huracanes); aunado al mínimo aporte de material por arroyos.

En relación con la sustentabilidad del aprovechamiento, cabe precisar que, a pesar de casi cuatro décadas de aprovechamiento en la costa oeste de Baja California, no se ha caracterizado la morfolitodinámica costera en el litoral oeste; ni se han promovido investigaciones sobre las variaciones individuales en los grupos petrográficos. Variaciones que pueden estar asociadas a la resistencia de los grupos al aplastamiento de las olas, a la resistencia de la destrucción mecánica o a la meteorización química. También, la forma ya sea discoideas, elipsoides, esferoidales y de huso puede estar asociada a las tendencias deposicionales a lo largo de las secciones costeras o estar relacionado con tendencias erosivas, donde se produce una rede posición intensiva y una reelaboración mecánica de las gravas. Nada de esto es considerado en la caracterización de los bancos de canto rodado con una longitud de alrededor de 4.5 kilómetros considerados para este proyecto.

### 3. Sobre el capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

La descripción del sistema ambiental y del proyecto mismo carece de precisión, toda vez de:

- A) La delimitación del Sistema Ambiental no es precisa, dado que no se incluyen los ambientes marinos por lo que la integración de este no aporta información para que la autoridad identifique la viabilidad ambiental del proyecto, sobre la base de la INTEGRIDAD FUNCIONAL DE LOS ECOSISTEMAS y su CAPACIDAD DE CARGA.
- B) No presentan información actualizada, toda vez que la descripción del apartado IV.2.4.- Media socioeconómico no se utiliza la información generada del censo de población y vivienda INEGI 2020, sino las referencias 2005 y 2010.

- 4. En la MIA-P se afirma que el único recurso que será afectado es el de canto rodado, y cito: "Es necesario afirmar que el único recurso que será afectado es el de canto rodado, y quede sobre explotarse dicho recurso, existirá erosión en el sitio del proyecto, por lo que propondremos una explotación racional del recurso para permitir que la naturaleza haga su trabajo en la depositación de canto rodado y de verse afectada la zona de depositación del recurso pétreo procederemos a suspender las actividades del proyecto. (Pág. 78)

El promovente presenta una serie de tablas, de las cuales se hace referencia a la tabla denominada "Explicación del valor de Importancia Absoluta del Impacto para el Emisor Aprovechamiento artesanal de material pétreo sobre el Receptor Línea de costa (RC-E2)." (Pág. 132), debido a que este es el aspecto más importante del proyecto dado la cantidad que se ha extraído de los bancos de canto rodado en la zona de la Bahía de El Rosario y sus cercanías por más de cuatro décadas.

RC-E2 Impacto la	Valor asignado	Explicación del valor asignado
	Los cantos rodados depositados en la línea de costa sirven como amortiguador en el oleaje y la costa, protegiéndola de la erosión que puedan hacer sobre ella las olas al removese parte de los cantos rodados, se disminuye así mismo la protección de la línea de costa, aumentando el	

Página 8 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

riesgo de erosión especialmente en eventos de oleaje extraordinario

Naturaleza (+, -)	Negativo	El efecto es negativo porque existe riesgo de erosión.
Intensidad (i) local.	3x2=6	La intensidad es media porque existe el riesgo de alterar la geoforma
Extensión (ex)	2x1=2	La acción produce un efecto muy localizado.
Momento (mo)	1	Largo plazo. El efecto puede tardar en manifestarse.
Persistencia (pe)	4	Permanente. si se llegara afectar la morfología costera de forma natural tomaría más de 10 años recuperar su condición original.
Reversibilidad (rv)	3	Es reversible por medios naturales, pero requiere de un periodo de tiempo largo.
Sinergia (si)	1	No es sinérgico.
Acumulación (ac)	1	No es acumulativo porque la manifestación del efecto no se continua aumentando en el tiempo.
Efecto (ef)	2	Se tendrá influencia directa sobre el perfil de playa en una longitud de 1-5 km y consecuentemente sobre línea de playa.
Periodicidad (pr)	1	Irregular, porque el material pétreo se recolectara de forma sustentable. buscando que en ningún momento se afecte la línea de costa por lo que si llega ocurrir sería impredecible en el tiempo.
Recuperabilidad (mc)	2	Existe posibilidad de reconstrucción a mediano plazo.
Valor del impacto	-23	

Un aspecto importante, y que no fue considerado en las evaluaciones de los potenciales impactos en la MIA-P, es el impacto ambiental sinérgico, dada la presencia de otros proyectos de este tipo que se realizan en la costa oeste del Estado de Baja California. Esta actividad se ha realizado en la zona por un período mayor a 40 años sin tener un mecanismo de control para la extracción artesanal, desconociendo los volúmenes reales extraídos, la periodicidad de las extracciones, las zonas (polígonos) reales de extracción, los resultados de las evaluaciones semestrales y la valoración después de los aprovechamientos.

En correlación con lo anterior, en la MIA-P se menciona que el impacto "es reversible por medios naturales, pero requiere de un periodo de tiempo largo", no obstante, esta afirmación carece de sustento técnico que permita conocer las tasas de reposición de canto rodado en la línea costa a través del tiempo. En relación con aporte de sedimentos en esta región, hay poca precipitación pluvial, el aporte por arrastre es mínimo, con relación a los volúmenes extraídos.

La Comisión para la Cooperación Ambiental y el Marine Conservation Biology Institute en 2005 (<http://www.cec.org/files/documents/2201-marine-priority-conservation-areas-baja-california-bering-sea-es.pdf>) identificaron a la región de Bahía Rosario como una de las áreas prioritarias marinas para la conservación y mencionan que la extracción de piedra para trabajos de paisajismo es la más grande amenaza a los recursos naturales no renovables. En el mismo sentido, García-Gutiérrez et al. (2010), plantean que la extracción de cantos rodados puede provocar el cambio en La pendiente de la línea de costa, disminuyendo su capacidad de amortiguamiento, lo que en consecuencia genera erosión.

En la costa oeste de los Estados Unidos esta actividad está prohibida desde 1991 (Magoon y Treadwell, 2008: <http://nsg.gso.uri.edu/tcs/tcsv08001/data/papers/071.pdf>). Muchos otros países con visión de futuro protegen sus costas y litorales prohibiendo la extracción, reconociendo todos los servicios ambientales que presta este recurso



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

en la protección al litoral, los ecosistemas en general, la biodiversidad y las pesquerías locales y periféricas. Además, buscan alternativas como las trampas de sedimentos, para evitar la erosión costera.

En el caso de México, el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF la Política Nacional de Mares y Costas de México, en la que se establece como uno de sus Objetivos Generales el de "Asegurar que la estructura y función de los ecosistemas marino-costeros no sufran alteraciones irreversibles y en su caso se recupere su resiliencia y mantener, inducir o incrementar los bienes y servicios que prestan y su calidad paisajística", estacando que "Mantener, inducir o incrementar la riqueza, diversidad y salud de estos ecosistemas del país, con sus componentes bióticos y abióticos es Fundamental para la calidad de vida de las poblaciones humanas, inclusive la recreación, la contemplación y la educación, así como para el sustento de muchas de las actividades económicas más importantes que se desarrollan en esas zonas. La modificación o alteración que rebase la resiliencia o que implique la destrucción de estos ambientes y sus procesos, tiene consecuencias en todos los ámbitos del quehacer humano (económico, social y ambiental), muchas de ellas irreversibles. - En atención de lo anterior consideramos que la extracción de canto rodado en la costa oeste del Estado de Baja California merece un análisis más profundo dado los volúmenes que se han autorizado a la fecha para alinearlos a las estrategias de la Política Nacional de Mares y Costas de México. Derivado de esta política es necesario que se aplique el principio precautorio urgentemente y no se autoricen más aprovechamientos de canto rodado.

En muchos estudios de dinámica costera se reconoce que la heterogeneidad en los sedimentos tiene un papel relevante en la estabilidad del sistema. Por ejemplo, la composición de los benthos depende fuertemente de la composición de sedimentos en el sitio. La heterogeneidad no solo debe entenderse como los tipos de sedimentos sino también en cuanto a sus formas y tamaños. El inicio del movimiento y el arrastre de sedimentos se ven fuertemente afectados por la heterogeneidad de los sedimentos.

Varios estudios han demostrado que la adición de sedimentos diferentes a un sedimento uniforme aumenta la resistencia a la erosión al elevar el umbral de movimiento. No se debe pensar que la heterogeneidad se aplica solo al tamaño de los sedimentos. Se ha demostrado que el transporte de sedimentos de flujo laminar en la capa límite del fondo de la ola se puede reducir en un 50% simplemente alterando la forma de las partículas. No han sido evaluados los posibles impactos asociados a estas alteraciones al sistema.

En la MIA-P no se consideran factores que podrían influir en escalas mayores de tiempo y espacio, como por ejemplo

el cambio climático. Se prevé un incremento en el número de tormentas y en su intensidad, lo cual pudiera tener un gran impacto en la zona. En octubre de 2012, entró en vigor la Ley General de Cambio Climático donde se considera la conservación, el aprovechamiento sustentable y la rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre como una acción de adaptación para reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales ante los efectos del cambio climático. Además, derivada de esta ley se publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10 20 40 (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013, Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 Primera edición SEMARNAT, México) en la que establecen los pilares de política y líneas de acción, tendientes a atender el gran desafío que representa el cambio climático.

Ninguno de estos instrumentos fue considerado en el capítulo III "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo".

## CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional recomienda, NO AUTORIZAR el proyecto denominado "Colecta manual de canto rodado, en zona federal del ejido Reforma Agraria Integral", a falta de una evaluación integral de la actividad de aprovechamiento en toda el área, que contenga estudios que sustenten la capacidad de soporte de extracción de canto rodado, se describa detalladamente la hidrodinámica costera y se determinen el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones del cambio climático y mantener



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

*las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos que permita realizar una evaluación objetiva y cuantitativa del proyecto bajo la tesisura de sustentable y amigable con el ambiente.*

10. Que el 12 de abril del 2022, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el NUMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/ENS/2077/22 de fecha 4 de abril del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"COLECTA MANUAL DE CANTO RODADO, EN ZONA FEDERAL DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL"**, con pretendida ubicación en el ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que en acatamiento a lo que establecen los Artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

**SEGUNDO.** - Que con fundamento en los artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el primero de enero de dos mil veintidós, esta Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

**TERCERO.** - Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

**CUARTO.** - Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el de-Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde, esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico, del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC)

**QUINTO.** - Que como consecuencia de lo anterior la opinión que emite esta Secretaría corresponde a las obras y actividades que integran el PROYECTO. Donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el programa de ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado el tres de julio de dos mil catorce en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEXTO.** - Que el área destinada al PROYECTO, para el cuál solicita autorización en Materia de impacto ambiental se localiza en zona federal marítimo terrestre (ZFMT), colindante al ejido Reforma Agraria Integral, Delegación El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California. Los sitios y coordenadas de interés para el desarrollo del PROYECTO se dividen en 4 bancos: Playa La Ventana (Tabla 1), Playa Agua Amarga (Tabla 2), Playa Norte y Playa Sur (Tabla 3).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

*Tabla 1.- Cuadros de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono denominado banco La Ventana y de la delimitación de la ZFMT.*

Vértice	Cuadro de construcción Banco La Ventana	
	Y	X
PM02	3,286,851.8352	632,567.0112
PM03	3,286,813.4203	632,616.3174
PM04	3,286,771.6639	632,641.8055
PM05	3,286,685.1176	632,730.4404
PM06	3,286,610.4234	632,780.5494
PM07	3,286,590.1748	632,785.0506
PM08	3,286,585.6748	632,801.5613
PM09	3,286,591.6748	632,836.0842
PM10	3,286,587.1748	632,862.3500
PM11	3,286,554.9261	632,938.1477
PM12	3,286,521.1789	632,986.9306
PM13	3,286,443.1830	632,063.4774
PM14	3,286,372.4828	632,116.8547
PM15	3,286,335.2437	632,143.6980
1	3,286,323.5487	632,127.4737
2	3,286,360.6084	632,100.7598
3	3,286,430.0985	632,048.2960
4	3,286,505.8129	632,973.9884
5	3,286,537.3197	632,928.4440
6	3,286,567.8566	632,856.6699
7	3,286,571.3793	632,836.1086
8	3,286,565.2077	632,800.5985
9	3,286,574.0526	632,768.1464
10	3,286,602.4080	632,761.8430
11	3,286,672.2551	632,714.9857
12	3,286,759.1048	632,626.0400
13	3,286,799.8858	632,601.1473
14	3,286,829.0038	632,563.7739
15	3,286,822.4063	632,547.2636
PM01	3,286,840.9784	632,539.8422

*Tabla 2.- Cuadros de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono denominado banco Agua Amarga y de la delimitación de la ZFMT.*

	Cuadro de construcción Banco Agua Amarga	
vértice	Y	X

Página 12 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

PM01	3,288,275.5448	630,801.3564
PM02	3,288,230.6679	630,882.0486
PM03	3,288,208.4369	630,925.8303
PM04	3,288,156.7029	630,985.9053
PM05	3,288,117.6872	631,024.0082
PM06	3,288,053.2430	631,077.8020
PM07	3,288,016.2353	631,099.6312
PM08	3,287,992.8072	631,109.4923
PM09	3,287,968.6276	631,111.8350
PM10	3,287,940.1577	631,113.0055
PM11	3,287,932.3581	631,125.4926
PM12	3,287,939.7677	631,143.4453
PM13	3,287,902.3289	631,197.6920
PM14	3,287,899.4341	631,289.9967
PM15	3,287,860.9733	631,369.4373
1	3,287,842.9721	631,360.7221
2	3,287,879.5774	631,285.1139
3	3,287,882.5233	631,191.1787
4	3,287,917.1341	631,141.0296
5	3,287,909.9480	631,123.6182
6	3,287,928.7877	631,093.4561
7	3,287,967.2514	631,091.8747
8	3,287,987.8514	631,089.8788
9	3,288,007.2347	631,081.7202
10	3,288,041.6779	631,061.4037
11	3,288,104.2717	631,009.1544
12	3,288,142.1114	630,972.2001
13	3,288,191.7010	630,914.6152
14	3,288,213.0059	630,872.6574
15	3,288,258.0661	630,791.6356
PM01	3,288,275.5448	630,801.3564

Tabla 3.- Cuadros de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono denominado Playa Norte y Playa Sur.

Cuadro de construcción Playa Norte		
Vértice	Y	X
PM02	3,288,938.8592	630,061.8273
PM03	3,288,897.7573	630,090.2990
PM04	3,288,863.2399	630,121.1931
PM05	3,288,825.9832	630,154.5388





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

PM06	3,288,793.1015	630,192.2057
PM07	3,288,760.2198	630,229.8726
PM08	3,288,730.7289	630,263.6552
PM09	3,288,701.2380	630,297.4378
PM10	3,288,688.0897	630,344.3293
PM11	3,288,675.1574	630,390.4505
PM12	3,288,661.8318	630,437.9742
PM13	3,288,639.1551	630,477.9962
PM14	3,288,617.0665	630,516.9805
PM15	3,288,598.9031	630,549.0369
PM16	3,288,561.0227	630,577.8611
PM17	3,288,523.8425	630,606.1524
PM18	3,288,485.1981	630,635.5578
PM19	3,288,447.6360	630,664.1398
PM20	3,288,409.2303	630,693.3636
PM21	3,288,369.6508	630,723.4806
PM22	3,288,330.7358	630,753.0919
PM23	3,288,296.0700	630,779.4700
23	3,288,286.2360	630,769.5776
22	3,288,319.8359	630,738.7674
21	3,288,358.7509	630,709.1560
20	3,288,398.3304	630,679.0390
19	3,288,436.7361	630,649.8152
18	3,288,474.2982	630,621.2333
17	3,288,512.9427	630,591.8278
16	3,288,550.0756	630,562.3317
15	3,288,585.0634	630,536.9494
14	3,288,601.4057	630,508.1070
13	3,288,623.4943	630,469.1228
12	3,288,645.0915	630,431.0059
11	3,288,657.8258	630,385.5908
10	3,288,670.7581	630,339.4696
9	3,288,687.3700	630,281.6732
8	3,288,718.8553	630,244.3345
7	3,288,753.8029	630,211.5727
6	3,288,785.1304	630,173.9435
5	3,288,815.8984	630,139.4418
4	3,288,852.7143	630,106.4762
3	3,288,889.0091	630,074.4622
2	3,288,928.4706	630,047.1267
1	3,288,968.8946	630,017.9881

Página 14 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

PM01	3,288,979.4200	630,032.5900
------	----------------	--------------

Vértice	Cuadro de construcción Playa Sur	
	Y	X
PM02	3,288,648.7575	631,696.4680
PM03	3,288,617.0564	631,730.9047
PM04	3,288,586.3515	631,764.2590
PM05	3,288,799.2527	631,799.2527
PM06	3,288,834.5034	631,834.5034
PM07	3,287,869.7805	631,869.7805
PM08	3,287,901.4253	631,901.4253
PM09	3,287,933.0700	631,933.0700
PM10	3,287,402.8547	631,971.7679
PM11	3,287,379.7776	632,003.5540
PM12	3,287,360.6500	632,029.9000
PM13	3,287,325.8353	632,060.8679
PM14	3,287,292.4452	632,090.5686
PM15	3,287,261.6400	632,117.9700
PM16	3,287,232.7971	632,152.7457
PM17	3,287,203.1163	632,188.5316
PM18	3,287,173.0383	632,224.7963
PM19	3,287,148.0736	632,254.8961
PM20	3,287,130.2300	632,276.4100
PM21	3,287,104.9997	632,306.8347
PM22	3,287,084.7104	632,331.3010
PM23	3,287,060.4800	632,360.5200
23	3,287,053.9318	632,355.1005
22	3,287,077.8108	632,325.7674
21	3,287,098.1349	632,300.8013
20	3,287,123.1220	632,270.1071
19	3,287,140.6856	632,248.7830
18	3,287,165.5645	632,218.5772
17	3,287,195.4994	632,182.2330
16	3,287,225.0657	632,146.3363
15	3,287,254.6930	632,110.3655
14	3,287,286.6101	632,083.1772
13	3,287,320.4805	632,054.3251
12	3,287,355.1900	632,024.7582
11	3,287,374.0681	631,999.4088
10	3,287,397.5936	631,967.8188
9	3,287,426.2340	631,929.3606

Página 15 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

8	3,287,455.6121	631,896.7455
7	3,287,484.1735	631,865.0370
6	3,287,516.3458	631,829.3198
5	3,287,548.1341	631,794.0288
4	3,287,580.1730	631,758.4597
3	3,287,610.2277	631,725.0934
2	3,287,641.7483	631,690.0996
1	3,287,674.4928	631,653.7472
PM01	3,287,681.8500	631,660.5200

SEPTIMO.- Que conforme a la manifestado en la MIA-P, el PROYECTO consiste en la colecta manual de canto rodado o piedra bola en 4 bancos de aprovechamiento.

- La suma total de los 4 polígonos o bancos de aprovechamiento, suman una superficie total de 58,598.034 m<sup>2</sup>. La longitud es de 4.5 km aproximadamente, con 20 metros de ancho y altura variable. Declara la PROMOVENDE que la altura máxima registrada durante los estudios de topografía fue de 4.00 metros.
- La promovente estima y solicita el siguiente volumen de aprovechamiento por polígono o banco de aprovechamiento en un periodo de 15 años:

Banco de aprovechamiento	Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen (toneladas)
Playa Agua Amarga	15,247.490	15,247.490	35,069.227
Playa La Ventana	16,526.870	16,526.870	38,011.801
Playa Norte	18,867.971	18,867.971	43,396.333
Playa Sur	7,955.703	7,955.703	18,298.333
Total	58,598.034	58,598.034	134,775.478

El PROYECTO contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio: únicamente se dará mantenimiento, limpieza y/o retiro de arbustos que obstruya el paso a los caminos para el traslado de la piedra bola.

Etapa de construcción: no se considera ningún tipo de obra minera. El aprovechamiento se llevará a cabo de manera manual.

La PROMOVENDE manifiesta que la disponibilidad de la piedra bola es variable en el tiempo pues el oleaje en la costa remueve constantemente el recurso, pero para la elaboración de la MIA-P se hizo una estimación aproximada de 58,598.034 m<sup>3</sup> equivalentes 134,775.478 toneladas de piedra bola. Se considera colectar 1,920 toneladas anuales durante 15 años, 19.40 % del material registrado.

Etapa de operación y mantenimiento: consistirá en la colecta manual de canto rodad o piedra bola en los bancos propuestos. Aclará la PROMOVENDE que fuera de la zona federal, se resguardara el material para ser depositado en los camiones que llevaran la piedra bola a comercializarse. El PROYECTO tiene una vida útil estimada de 15 años.

La colecta de piedra bola se realizará preferentemente en las mañanas para hacer una mejor selección del material pues se aprecia mejor la colocación. También se considerará la marea.

Etapa de abandono del sitio: posterior a la vida útil del PROYECTO, se retirarán los baños ecológicos, contenedores de basura y se limpiará el lugar, para lo cual se requerirá de 2 meses. La PROMOVENDE manifiesta que:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

*En general y dada la naturaleza del proyecto, no se realizarán actividades u obras de rehabilitación compensación y/o restitución, ya que el método de colecta manual es amigable con el medio ambiente y no se proyectan impactos importantes en el ecosistema del lugar. El material o canto rodado que se encuentra en la zona es muy dinámico y su disponibilidad está estrechamente relacionada con la fuerza de las corrientes y oleaje que se presenta en el sitio, por lo tanto, la recuperación de canto rodado en el banco sedará de manera natural en el tiempo.*

*Conforme a lo manifestado por la PROMOVENTE la zona destinada al PROYECTO tuvo previamente 4 autorizaciones en materias de impacto ambiental para la recolección de piedra bola, misma que se encuentran vencidas, razón por la cual se somete nuevamente la solicitud al procedimiento de evaluación en material de impacto ambiental. También se manifiesta que se ha sometido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros las solicitudes de concesiones correspondientes, toda vez que también se encuentran vencidas.*

También declara la PROMOVENTE lo siguiente:

*Por otra parte, es menester indicar que, en el presente estudio, no se incluyen resultados de transporte litoral, oleaje, corrientes y mareas, tasa de deposición, retorno de partículas, ni caracterización de la zona costera y marina porque en este tipo de proyectos no se pretende hacer dragados en la zona federal.*

*De acuerdo a las actividades artesanales de este proyecto, no se pretende hacer la extracción del recurso con maquinaria, ni de manera puntual, de tal manera que el aprovechamiento del recurso de manera artesanal permitirá tener monitoreado el banco de material pétreo.*

*También es de considerar que los bancos de material pétreo son cuerpos móviles, que permiten el deslizamiento y acumulo de las partículas estando estas sujetas al oleaje.*

*Sin embargo, es necesario indicar que los estudios de transporte de litoral, caracterización de la zona costera y marítima, se deben realizar para macroproyectos que efectúen la topografía de la línea de costa de manera irreversible o en proyectos que contemplen el dragado del piso oceánico.*

OCTAVO.- Que el POEBC es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso de suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, siendo aplicable dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el gobierno del estado de Baja California, excluyendo la Zona Federal Marítimo Terrestre, toda vez que la misma es administrada por el gobierno federal. Como se observa en la imagen 1 del presente oficio los bancos de aprovechamiento destinados al PROYECTO se ubican adyacentes a la unidad de gestión ambiental 12, polígono 12, con clave de unidad paisajística 12.Qp.5.2.c-2, en el rango de identificación ejido Reforma Agraria Integral, a la cual le aplica una política ambiental de protección. Cabe señalar que, para acceder a los polígonos destinados al PROYECTO, la PROMOVENTE manifiestas que se tienen caminos de acceso a los bancos desde la carretera federal 1 (Ensenada-La Paz) con dirección hacia El Rosario.

*En la imagen 2, 3, 4, 5 del presente proveído, se ubican cada uno de los bancos de aprovechamiento contemplados en el PROYECTO. En la imagen 3 y 5 se delimita el polígono de la ZFMT con coordenadas presentadas por la PROMOVENTE.*

NOVENO.- Que el apartado III de la MIA-P la PROMOVENTE ubica la zona del PROYECTO en la UGA 12 y señala que le aplican las políticas ambientales de PROTECCIÓN Y Conservación. A continuación, se trascibe en su literalidad el cuadro presentado en las páginas 55, 56 y 57 de la MIA-P en donde la PROMOVENTE manifiesta la congruencia del PROYECTO con respecto al POEBC y a las políticas aplicables:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

*Sin embargo, no se especifica la zona o área del PROYECTO en la que inciden y aplican las políticas de Conservación y Protección del POEBC. Además, dicha vinculación carece de justificación, es decir, no demuestra la manera en que este se ajustaría o no a lo establecido en dicho ordenamiento.*

**DECIMO.-** Que considerando que el POEBC, es un instrumento regulador de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso del suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, por lo que la aplicación de dicho ordenamiento es sobre aquellas porciones de terreno administradas por el Gobierno del Estado de Baja California, por consiguiente, esta Secretaría determina que la zona en donde se pretende desarrollar el PROYECTO, no se encuentra reglamentada por el POEBC, por ubicarse dentro de la ZFMT.

*En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta inoperante emitir opinión con respecto a los Criterios de Regulación por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Generales (CREG) del POEBC que aplicarán al PROYECTO.*

## OPINION TECNICA

**PRIMERO.-** Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "COLECTA MANUAL DE CANTO RODADO, EN ZONA FEDERAL DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre colindante al ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California y promovido por la moral RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L., esta Secretaría determina que la zona destinada al PROYECTO queda fuera del ámbito de cobertura del POEBC por lo que no le aplican los CRE y CREG establecidos en el POEBC. En consecuencia, no es posible determinar que el PROYECTO sea congruente o no con base a este ordenamiento, toda vez que no aplica.

**SEGUNDO.-** Que independientemente de lo anterior de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta Secretaría, emitir recomendaciones y observaciones a las autoridades federales, estatales y municipales con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

1. Para la identificación de impactos se aplicó la metodología de Conesa (1997); como receptores de impacto se identificaron las emisiones a la atmósfera a una línea de costa, paisaje, población y calidad de vida y economía. Como emisores de impacto se señalan la colecta de la piedra bola, carga de costales y al camión, transporte (almacén y final) y manejo de residuos sólidos y líquidos. Se califican todos los impactos como los puntuales. La valoración de impactos más relevantes de la actividad del PROYECTO, o sea la extracción manual de canto rodado, es de 23, lo que se considera razonable. Por otra parte, asigna un valor de +32 al beneficio en calidad de vida de la población que parece un poco exagerado en cuanto a intensidad ya que solo se generan nuevos empleos para el 1.69 % de la población económicamente activa. El resto de los impactos obtienen valoraciones aceptablemente asignadas y congruentes con la aplicación de la metodología. Reconoce así mismo que existe un impacto residual por la reducción en el 61 % del volumen del banco. Las medidas preventivas (uso de baños portátiles, mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria) es adecuado y proporciona a la actividad.

*Sin embargo, las autorizaciones en esta materia deberán considerar los efectos sinérgicos que conlleva dicho aprovechamiento. cabe señalar que el mismo PROMOVIENTE manifiesta que en la zona de interés se han otorgado autorizaciones y no se demuestra que se hayan evaluado los impactos acumulativos.*

2. Cabe señalar que el aumento en la demanda y el precio de la piedra bola está motivando su extracción. Los extensos litorales, la dificultad de acceso y el reducido personal de la autoridad responsable hacen casi imposible vigilar y controlar la extracción de este material pétreo. La zona litoral es altamente dinámica y presenta una fuerte estacionalidad derivada de condiciones de oleaje, viento y en algunos casos, escorrimientos (Senechal and Ruiz de Alegria-Arzaburu, 2020<sup>2</sup>). Esta dinámica se encuentra en frágil equilibrio, por lo que la extracción de 1920 toneladas anuales en un área de 58,598.034 m<sup>2</sup> repartida en 4 bancos de aprovechamiento, causara impactos irreversibles no solo en el área de pretendida ubicación sino muchos kilómetros más. Esto se debe que la piedra bola cumple la función de protección de la línea de costa ante mareas y oleaje (Buscombe and Masselink, 2006<sup>3</sup>). La remoción de ese volumen occasionaría la perdida irreversible de la playa o bancos de piedra bola. Mas aun, ante el incremento en el nivel del mar a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

*consecuencia del cambio climático los riesgos derivados de la perdida de protección de la línea de costa por la extracción de piedra bola se incrementarán (Pollard et al. 2022<sup>a</sup>).*

11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión del **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, de acuerdo con lo referido en el Resultando 5 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, de acuerdo con lo referido en el Resultando 5 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
13. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S) 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental,

Página 20 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación manual de canto Rodado en los siguientes polígonos de zona federal: Polígono Playa La Ventana de 16,526.870 m<sup>2</sup>, Polígono Playa Agua Amarga de 15,247.490 m<sup>2</sup>, Polígono Playa Norte de 18,867.971 m<sup>2</sup>, y Polígono Playa Sur de 7,955.703 m<sup>2</sup>, dándonos una superficie total de 58,598.034 m<sup>2</sup>, con pretendida ubicación en la zona federal adyacente al Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen de canto rodado solicitado para los polígonos es de 19,200 toneladas por un período de 10 años extrayendo un volumen de 1,920 toneladas por año, 8 viajes mensuales.

El proyecto se ubica en los siguientes puntos de la siguiente poligonal:

POLIGONO PLAYA LA VENTANA BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	N 68° 13' 05.91" E	29.258	PM02	3,286,851.8352	632,567.0112
PM02	PM03	S 52° 04' 39.00" E	62.504	PM03	3,286,813.4203	632,616.3174
PM03	PM04	S 31° 23' 59.64" E	48.921	PM04	3,286,771.6639	632,641.8055
PM04	PM05	S 45° 40' 59.12" E	123.881	PM05	3,286,685.1176	632,730.4404
PM05	PM06	S 33° 51' 21.20" E	89.945	PM06	3,286,610.4234	632,780.5494
PM06	PM07	S 12° 31' 59.06" E	20.743	PM07	3,286,590.1748	632,785.0506
PM07	PM08	S 74° 45' 14.97" E	17.113	PM08	3,286,585.6748	632,801.5613
PM08	PM09	N 80° 08' 25.96" E	35.040	PM09	3,286,591.6748	632,836.0842
PM09	PM10	S 80° 16' 41.14" E	26.648	PM10	3,286,587.1748	632,862.3500
PM10	PM11	S 66° 57' 08.35" E	82.373	PM11	3,286,554.9261	632,938.1477
PM11	PM12	S 55° 19' 30.65" E	59.318	PM12	3,286,521.1789	632,986.9306
PM12	PM13	S 44° 27' 45.82" E	109.283	PM13	3,286,443.1830	632,063.4774
PM13	PM14	S 37° 03' 07.74" E	88.587	PM14	3,286,372.4828	632,116.8547
PM14	PM15	S 35° 47' 07.58" E	45.905	PM15	3,286,335.2437	632,143.6980
PM15	1	S 54° 12' 52.42" W	20.000	1	3,286,323.5487	632,127.4737
1	2	N 35° 47' 07.58" W	45.684	2	3,286,360.6084	632,100.7598
2	3	N 37° 03' 07.74" W	87.071	3	3,286,430.0985	632,048.2960

Página 21 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

3	4	N 44° 27' 45.82" W	106,086	4	3,286,505.8129	632,973.9884
4	5	N 55° 19' 30.65" W	55,380	5	3,286,537.3197	632,928.4440
5	6	N 66° 57' 08.35" W	78,000	6	3,286,567.8566	632,856.6699
6	7	N 80° 16' 41.14" W	20,861	7	3,286,571.3793	632,836.1086
7	8	S 80° 08' 25.96" W	36,042	8	3,286,565.2077	632,800.5985
8	9	N 74° 45' 14.97" W	33,636	9	3,286,574.0526	632,768.1464
9	10	N 12° 31' 59.06" W	29,048	10	3,286,602.4080	632,761.8430
10	11	N 33° 51' 21.20" W	84,108	11	3,286,672.2551	632,714.9857
11	12	N 45° 40' 59.12" W	124,315	12	3,286,759.1048	632,626.0400
12	13	N 31° 23' 59.64" W	47,778	13	3,286,799.8858	632,601.1473
13	14	N 52° 04' 39.00" W	47,378	14	3,286,829.0038	632,563.7739
14	15	S 68° 13' 05.91" W	17,780	15	3,286,822.4063	632,547.2636
15	PM01	N 21° 46' 54.09" W	20,000	PM01	3,286,840.9784	632,539.8422
SUPERFICIE = 16,526.870 m <sup>2</sup>						

POLIGONO PLAYA AGUA AMARGA BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				PM01	3,288,275.5448	630,801.3564
PM01	PM02	S 60° 55' 09.93" E	92.332	PM02	3,288,230.6679	630,882.0486
PM02	PM03	S 63° 04' 47.83" E	49.102	PM03	3,288,208.4369	630,925.8303
PM03	PM04	S 49° 15' 58.98" E	79.281	PM04	3,288,156.7029	630,985.9053
PM04	PM05	S 44° 19' 18.45" E	54.535	PM05	3,288,117.6872	631,024.0082
PM05	PM06	S 39° 51' 10.68" E	83.945	PM06	3,288,053.2430	631,077.8020
PM06	PM07	S 30° 32' 04.10" E	42.966	PM07	3,288,016.2353	631,099.6312
PM07	PM08	S 22° 49' 36.06" E	25.419	PM08	3,287,992.8072	631,109.4923
PM08	PM09	S 05° 32' 01.78" E	24.293	PM09	3,287,968.6276	631,111.8350
PM09	PM10	S 02° 21' 15.62" E	28.494	PM10	3,287,940.1577	631,113.0055
PM10	PM11	S 58° 00' 37.58" E	14.723	PM11	3,287,932.3581	631,125.4926
PM11	PM12	N 67° 34' 21.40" E	19.422	PM12	3,287,939.7677	631,143.4453
PM12	PM13	S 55° 23' 17.44" E	65.912	PM13	3,287,902.3289	631,197.6920
PM13	PM14	S 88° 12' 13.37" E	92.350	PM14	3,287,899.4341	631,289.9967
PM14	PM15	S 64° 09' 58.73" E	88.261	PM15	3,287,860.9733	631,369.4373
PM15	1	S 25° 50' 01.27" W	20,000	1	3,287,842.9721	631,360.7221
1	2	N 64° 09' 58.73" W	84,003	2	3,287,879.5774	631,285.1139
2	3	N 88° 12' 13.37" W	93.981	3	3,287,882.5233	631,191.1787
3	4	N 55° 23' 17.44" W	60,933	4	3,287,917.1341	631,141.0296
4	5	S 67° 34' 21.40" W	18,836	5	3,287,909.9480	631,123.6182
5	6	N 58° 00' 37.58" W	35,562	6	3,287,928.7877	631,093.4561
6	7	N 02° 21' 15.62" W	38,496	7	3,287,967.2514	631,091.8747

Página 22 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

7	8	N 05° 32' 01.78" W	20.697	8	3,287,987.8514	631,089.8788
8	9	N 22° 49' 36.06" W	21.030	9	3,288,007.2347	631,081.7202
9	10	N 30° 32' 04.10" W	39.989	10	3,288,041.6779	631,061.4037
10	11	N 39° 51' 10.68" W	81.535	11	3,288,104.2717	631,009.1544
11	12	N 44° 19' 18.45" W	52.891	12	3,288,142.1114	630,972.2001
12	13	N 49° 15' 58.98" W	75.994	13	3,288,191.7010	630,914.6152
13	14	N 63° 04' 47.83" W	47.057	14	3,288,213.0059	630,872.6574
14	15	N 60° 55' 09.93" W	92.709	15	3,288,258.0661	630,791.6356
15	PM01	N 29° 04' 50.07" E	20.000	PM01	3,288,275.5448	630,801.3564
SUPERFICIE = 15,247.490 m <sup>2</sup>						

POLIGONO PLAYA NORTE BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 35° 47' 06" E	50.000	PM02	3,288,938.8592	630,061.8273
PM02	PM03	S 34° 42' 39" E	50.000	PM03	3,288,897.7573	630,090.2990
PM03	PM04	S 41° 49' 46" E	46.324	PM04	3,288,863.2399	630,121.1931
PM04	PM05	S 41° 49' 46" E	50.000	PM05	3,288,825.9832	630,154.5388
PM05	PM06	S 48° 52' 49" E	50.000	PM06	3,288,793.1015	630,192.2057
PM06	PM07	S 48° 52' 49" E	50.000	PM07	3,288,760.2198	630,229.8726
PM07	PM08	S 48° 52' 49" E	44.844	PM08	3,288,730.7289	630,263.6552
PM08	PM09	S 48° 52' 49" E	44.844	PM09	3,288,701.2380	630,297.4378
PM09	PM10	S 74° 20' 12" E	48.700	PM10	3,288,688.0897	630,344.3293
PM10	PM11	S 74° 20' 12" E	47.900	PM11	3,288,675.1574	630,390.4505
PM11	PM12	S 74° 20' 12" E	49.357	PM12	3,288,661.8318	630,437.9742
PM12	PM13	S 60° 27' 50" E	46.000	PM13	3,288,639.1551	630,477.9962
PM13	PM14	S 60° 27' 50" E	44.807	PM14	3,288,617.0665	630,516.9805
PM14	PM15	S 60° 27' 50" E	36.845	PM15	3,288,598.9031	630,549.0369
PM15	PM16	S 37° 16' 06" E	47.600	PM16	3,288,561.0227	630,577.8611
PM16	PM17	S 37° 16' 06" E	46.720	PM17	3,288,523.8425	630,606.1524
PM17	PM18	S 37° 16' 06" E	48.560	PM18	3,288,485.1981	630,635.5578
PM18	PM19	S 37° 16' 06" E	47.200	PM19	3,288,447.6360	630,664.1398
PM19	PM20	S 37° 16' 06" E	48.260	PM20	3,288,409.2303	630,693.3636
PM20	PM21	S 37° 16' 06" E	49.735	PM21	3,288,369.6508	630,723.4806
PM21	PM22	S 37° 16' 06" E	48.900	PM22	3,288,330.7358	630,753.0919
PM22	PM23	S 37° 16' 06" E	43.561	PM23	3,288,296.0700	630,779.4700
PM23	23	S 45° 10' 10" W	13.949	23	3,288,286.2360	630,769.5776
23	22	N 42° 31' 12" W	45.588	22	3,288,319.8359	630,738.7674
22	21	N 37° 16' 06" W	48.900	21	3,288,358.7509	630,709.1560
21	20	N 37° 16' 06" W	49.735	20	3,288,398.3304	630,679.0390

Página 23 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

20	19	N 37° 16' 06" W	48.260	19	3,288,436.7361	630,649.8152
19	18	N 37° 16' 06" W	47.200	18	3,288,474.2982	630,621.2333
18	17	N 37° 16' 06" W	48.560	17	3,288,512.9427	630,591.8278
17	16	N 38° 27' 41" W	47.422	16	3,288,550.0756	630,562.3317
16	15	N 35° 57' 34" W	43.225	15	3,288,585.0634	630,536.9494
15	14	N 60° 27' 50" W	33.150	14	3,288,601.4057	630,508.1070
14	13	N 60° 27' 50" W	44.807	13	3,288,623.4943	630,469.1228
13	12	N 60° 27' 50" W	43.810	12	3,288,645.0915	630,431.0059
12	11	N 74° 20' 12" W	47.167	11	3,288,657.8258	630,385.5908
11	10	N 74° 20' 12" W	47.900	10	3,288,670.7581	630,339.4696
10	9	N 73° 57' 51" W	60.136	9	3,288,687.3700	630,281.6732
9	8	N 49° 51' 41" W	48.842	8	3,288,718.8553	630,244.3345
8	7	N 43° 09' 03" W	47.903	7	3,288,753.8029	630,211.5727
7	6	N 50° 13' 18" W	48.963	6	3,288,785.1304	630,173.9435
6	5	N 48° 16' 26" W	46.228	5	3,288,815.8984	630,139.4418
5	4	N 41° 50' 31" W	49.418	4	3,288,852.7143	630,106.4762
4	3	N 41° 24' 51" W	48.396	3	3,288,889.0091	630,074.4622
3	2	N 34° 42' 39" W	48.005	2	3,288,928.4706	630,047.1267
2	1	N 35° 47' 06" W	49.831	1	3,288,968.8946	630,017.9881
1	PM01	N 54° 12' 54" E	18.000	PM01	3,288,979.4200	630,032.5900

SUPERFICIE = 18,867.971 m<sup>2</sup>

POLIGONO PLAYA SUR BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 47° 22' 06" E	48.861	PM02	3,288,648.7575	631,696.4680
PM02	PM03	S 47° 22' 06" E	46.806	PM03	3,288,617.0564	631,730.9047
PM03	PM04	S 47° 22' 06" E	45.335	PM04	3,288,586.3515	631,764.2590
PM04	PM05	S 47° 22' 06" E	47.564	PM05	3,288,799.2527	631,799.2527
PM05	PM06	S 47° 22' 06" E	47.913	PM06	3,288,834.5034	631,834.5034
PM06	PM07	S 47° 22' 06" E	47.949	PM07	3,287,869.7805	631,869.7805
PM07	PM08	S 47° 22' 06" E	43.012	PM08	3,287,901.4253	631,901.4253
PM08	PM09	S 47° 22' 06" E	43.012	PM09	3,287,933.0700	631,933.0700
PM09	PM10	S 54° 01' 11" E	47.821	PM10	3,287,402.8547	631,971.7679
PM10	PM11	S 54° 01' 11" E	39.280	PM11	3,287,379.7776	632,003.5540
PM11	PM12	S 54° 01' 11" E	32.557	PM12	3,287,360.6500	632,029.9000
PM12	PM13	S 41° 39' 12" E	46.595	PM13	3,287,325.8353	632,060.8679
PM13	PM14	S 41° 39' 12" E	44.688	PM14	3,287,292.4452	632,090.5686
PM14	PM15	S 41° 39' 12" E	41.229	PM15	3,287,261.6400	632,117.9700
PM15	PM16	S 50° 19' 40" E	45.180	PM16	3,287,232.7971	632,152.7457

Página 24 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

PM16	PM17	S 50° 19' 40" E	46.493	PM17	3,287,203.1163	632,188.5316
PM17	PM18	S 50° 19' 40" E	47.115	PM18	3,287,173.0383	632,224.7963
PM18	PM19	S 50° 19' 40" E	39.105	PM19	3,287,148.0736	632,254.8961
PM19	PM20	S 50° 19' 40" E	27.951	PM20	3,287,130.2300	632,276.4100
PM20	PM21	S 50° 19' 55" E	39.525	PM21	3,287,104.9997	632,306.8347
PM21	PM22	S 50° 19' 55" E	31.785	PM22	3,287,084.7104	632,331.3010
PM22	PM23	S 50° 19' 55" E	37.959	PM23	3,287,060.4800	632,360.5200
PM23	23	S 39° 36' 43" W	8.500	23	3,287,053.9318	632,355.1005
23	22	N 50° 51' 08" W	37.824	22	3,287,077.8108	632,325.7674
22	21	N 50° 51' 08" W	32.193	21	3,287,098.1349	632,300.8013
21	20	N 50° 51' 08" W	39.579	20	3,287,123.1220	632,270.1071
20	19	N 50° 31' 25" W	27.626	19	3,287,140.6856	632,248.7830
19	18	N 50° 31' 25" W	39.132	18	3,287,165.5645	632,218.5772
18	17	N 50° 31' 25" W	47.085	17	3,287,195.4994	632,182.2330
17	16	N 50° 31' 25" W	46.505	16	3,287,225.0657	632,146.3363
16	15	N 50° 31' 25" W	46.601	15	3,287,254.6930	632,110.3655
15	14	N 40° 25' 32" W	41.927	14	3,287,286.6101	632,083.1772
14	13	N 40° 25' 32" W	44.493	13	3,287,320.4805	632,054.3251
13	12	N 40° 25' 32" W	45.595	12	3,287,355.1900	632,024.7582
12	11	N 53° 19' 28" W	31.607	11	3,287,374.0681	631,999.4088
11	10	N 53° 19' 28" W	39.387	10	3,287,397.5936	631,967.8188
10	9	N 53° 19' 28" W	47.951	9	3,287,426.2340	631,929.3606
9	8	N 47° 59' 21" W	43.895	8	3,287,455.6121	631,896.7455
8	7	N 47° 59' 21" W	42.675	7	3,287,484.1735	631,865.0370
7	6	N 47° 59' 21" W	48.070	6	3,287,516.3458	631,829.3198
6	5	N 47° 59' 21" W	47.497	5	3,287,548.1341	631,794.0288
5	4	N 47° 59' 21" W	47.871	4	3,287,580.1730	631,758.4597
4	3	N 47° 59' 21" W	44.907	3	3,287,610.2277	631,725.0934
3	2	N 47° 59' 21" W	47.097	2	3,287,641.7483	631,690.0996
2	1	N 47° 59' 21" W	48.925	1	3,287,674.4928	631,653.7472
1	PM01	N 42° 37' 54" E	10.000	PM01	3,287,681.8500	631,660.5200

SUPERFICIE = 7,955.703 m<sup>2</sup>

En este tipo de proyecto no es necesaria la preparación de sitio, ya que únicamente se realizará extracción de canto rodado de manera artesanal, utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico. El transporte se realizará a través de un pick-up de doble tracción y posteriormente se pasará el producto a una plataforma de tráiler con capacidad de 21 toneladas, hasta Tecate y el Extranjero.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por el **promovente**, en lo referente al área donde se pretende



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

**a) Vegetación:**

La vegetación tipo chaparral o costera se presenta generalmente en los lomeríos colindantes a la zona del proyecto. Sin embargo, en la zona del proyecto no existe vegetación ya que el área del proyecto está en la zona federal de playa y es una zona totalmente desprovista de vegetación.

En el sitio área circundante al proyecto existen especies de vegetación halófita y de marisma, compuestas en su mayoría por: *Frankenia palmeri*, *Salicornia virginica*, *Ericameria laricifolia*, *Spartinafoliosa* y *Salicornia bigelovii*, ninguna de estas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Según la clasificación de INEGI la zona aledaña al proyecto está cubierta por matorral costero para el cual se reportan las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Agave	<i>Agave shawii</i>
Cenizo	<i>Atriplex canescens</i>
Hiedra	<i>Rhus integrifolia</i>
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Nopal	<i>Opuntia chlorotica</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Huizapol	<i>Ambrosia chenopodifolia</i>
Viejito	<i>Mammillaria dioca</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Chamizo blanco	<i>Artemisa tridentata</i>
Trompo	<i>Aesculus parryi</i>
Cacto aterciopelado	<i>Bergerocactus emoryi</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>
Toyon	<i>Heteromeles arbutifolia</i>
Cochal	<i>Myrtillocactus cochal</i>

**b) Fauna:**

El área del proyecto, al igual que en la vegetación, no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que, de acuerdo a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se descarta la posibilidad que el área del **proyecto** se encuentren especies con estatus de protegida de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARANT-2010.

La fauna en el área del proyecto está compuesta por la avifauna, la fauna terrestre (mamíferos, reptiles), identificándose las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>

Página 26 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Puma o león de montaña	<i>Puma concolor</i>
Cato montes	<i>Lynx rufus</i>
Berrendo peninsular	<i>Antilocarpa americana peninsulae</i>
Tejón	<i>Taxidea taxus latrans</i>
Zorrillo	<i>Spilogale gracilis</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorrita del desierto	<i>Vulpes macrotis</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus peninsulae</i>
Conejo matorralero	<i>Sylvilagus auduboni</i>
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
Lagartija	<i>Urosaurus lahtelai</i>
Gaviota	<i>Larus californicus</i>
Zarapito americano	<i>Numenius americanus</i>
Charran real	<i>Thalasseus maximus</i>
Pelícano	<i>Pelecanus occidentalis</i>

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promoviente señaló que el sitio del proyecto se ubica en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2014. En particular, ubicándose la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó definida con **Política Ambiental de Protección**.

En esta Unidad de Gestión se aplica una Política Ambiental de Protección y las actividades que se pueden desarrollar están sujetas al Programa de Manejo.

Conforme al acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del APFFS Valle de Los Cirios, el área del proyecto se localiza dentro de la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, esta subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, siendo la superficie más grande del APFFS Valle de Los Cirios, en esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad y evitando la degradación de los suelos.

El proyecto es compatible con el Programa de Manejo del Áreas, ya que conforme a la subzonificación el proyecto se localiza en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en la cual las actividades permitidas son: Agricultura, Agroforestería, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento de Vida Silvestre, Construcción de Obra Pública o Privada, Educación Ambiental, Colecta Científica, Ganadería etc.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas <sup>1</sup>	
<p>1. Agricultura<sup>1y2</sup>.</p> <p>2. Agroforestería<sup>1y2</sup>.</p> <p>3. Aprovechamiento de materiales pétreos.</p> <p>4. Aprovechamiento forestal.</p> <p>5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA.</p> <p>6. Construcción de obra pública o privada.</p> <p>7. Educación ambiental.</p> <p>8. Colecta científica<sup>3</sup>.</p> <p>9. Colecta científica<sup>4</sup>.</p> <p>10. Ganadería<sup>1y2</sup>.</p> <p>11. Investigación científica y monitoreo del ambiente.</p> <p>12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos.</p> <p>13. Mantenimiento de caminos.</p> <p>14. Turismo de bajo impacto ambiental.</p>	<p>1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.</p> <p>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas.</p> <p>3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.</p> <p>4. Exploración y explotación minera.</p> <p>5. Fundar nuevos centros de población.</p> <p>6. Introducir especies exóticas invasoras<sup>5</sup>.</p> <p>7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación.</p> <p>8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.</p> <p>9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.</p> <p>10. Descargar aguas residuales.</p> <p>11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos.</p> <p>12. Tránsito de vehículos en dunas costeras.</p> <p>13. Encender fogatas.</p>

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 12, la cual quedó definida con Política Ambiental de Conservación, particularmente en el subsistema 1.2.Qp.1.4.c.

### Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Área Natural Protegida: "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios".

La política ambiental en esta UGA es la de **Protección**.

### Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

Página 28 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Martir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

## Política de Protección

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, si grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameriten ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

## Sector Minero

Página 29 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semnat](http://www.gob.mx/semnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

La minería se refiere a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de recursos minerales metálicos y no metálicos y representan una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano.

En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza y a menor escala los minerales metálicos como oro.

Este mapa, muestra que el modelo de producción existente no cuenta con técnicas avanzadas para la extracción de minerales que ayuden a optimizar el uso de los recursos naturales, y generen impactos negativos como los siguientes:

- Contaminación del suelo por desechos químicos que provoca la destrucción de ecosistemas y paisaje nativo.
- Contaminación a la atmósfera por emisión de gases contaminantes que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.
- Energía, se generan radiaciones y calor que produce efectos en el suelo, agua y aire.
- Contaminación por desechos químicos que afectan el manto freático y contaminan el ciclo del agua, poniendo en peligro el ecosistema acuático y la salud de la población.

En el mapa conceptual 9.4 se muestra que con la aplicación de técnicas avanzadas de extracción de minerales se da un cambio en el modelo de producción con una relación positiva con los recursos naturales porque existe una reducción en la demanda de insumos químicos y disminuye el consumo de los recursos.

## Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.

## Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación

Página 30 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

aplicable en la materia.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
<b>SECTOR SECUNDARIO</b>
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 12 que le corresponde de acuerdo al POE de BC (2014).

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. Que el *Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California*, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presento ante esta Delegación Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto para ser evaluado en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento una Manifestación de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	Impacto Ambiental Modalidad Particular, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 Inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior expuesto, esta Delegación en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Delegación Federal determinó evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada conforme lo establece el Artículo 35 fracción

Página 32 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

**De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la zona de influencia, adyacente a la **subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**.

### **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

#### **Nombre del Polígono Superficie en hectáreas**

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13

Polígono 2 Santa Catarina 44.81

Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57

Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95

Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77

Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos “pequeños”: el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1y2</sup> . 2. Agroforestería <sup>1y2</sup> . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica <sup>3</sup> . 9. Colecta científica <sup>4</sup> . 10. Ganadería <sup>1y2</sup> . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup> . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas. 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.

<sup>1</sup> Unicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la **Zona de influencia**.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Derivado de lo anterior, la actividad propuesta por la promovente, no se contrapone con lo establecido en el al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios.**

## ANÁLISIS TÉCNICO

- V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

Aire	
Efecto a evitar	Cambios en la calidad de la atmósfera
Impacto que lo origina.	Los vehículos o camión que se utilice para trasportar el canto rodado, así como al personal provocarán emisiones de gases de combustión, polvo y ruido a lo largo del camino de acceso al sitio del proyecto, principalmente entre el camino de terracería de la Carretera Federal No. a la playa.
Medidas	<ol style="list-style-type: none"> <li>El promovente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados catalizador y/o silenciador para el control de las emisiones y ruido.</li> <li>Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos.</li> <li>El promovente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.</li> </ol>

Fauna terrestre	
Efecto a evitar	Desplazamiento de aves y atropellamientos
Impacto que lo origina.	<ol style="list-style-type: none"> <li>La presencia de vehículos para el transporte de canto rodado y personal puede generar ruido y vibraciones que ocasionará desplazamiento temporal de aves;</li> <li>El tránsito de vehículos por el camino de acceso a la playa puede ocasionar atropellamiento eventualmente de algunos animales, principalmente reptiles que son más lentos para desplazarse.</li> </ol>
Medidas	<ol style="list-style-type: none"> <li>La promovente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados el silenciador con que deben contar estos equipos para el control del ruido.</li> <li>Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos con el fin de evitar la dispersión de ruido.</li> <li>La promovente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.</li> <li>Los vehículos deberán respetar una velocidad máxima de tránsito establecida de 40 km/h para evitar atropellamientos.</li> <li>Se capacitará al personal sobre la necesidad de respetar los derechos de paso de la fauna.</li> </ol>

Paisaje o estética	
Efecto a evitar	Afectar la calidad visual del paisaje por un mal manejo de los residuos sólidos.
Impacto que lo origina.	Un mal manejo de los residuos sólidos puede provocar que estos se dispersen en la playa o en el agua, alterando la calidad visual del paisaje.
Medidas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se contará y aplicará un programa de manejo de residuos sólidos.</li> <li>Se designará un área para los residuos sólidos.</li> <li>Se recolectarán diariamente los residuos en contenedores de plástico con tapa.</li> </ol>

Página 35 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

	<ol style="list-style-type: none"><li>4. El tiempo entre la generación y su disposición final no superará los 3 días.</li><li>5. Se recogerá de forma inmediata del medio marino o la playa cualquier residuo sólido que hayan tirado por descuido los trabajadores u otra persona alrededor del banco del material de canto rodado.</li></ol>
--	--

Protección línea de costa	
Efecto a evitar	Erosión.
Impacto que lo origina.	Los cantes rodados depositados en la línea de costa sirven como amortiguador entre el oleaje y la costa, protegiéndola de la <b>erosión</b> que puedan hacer sobre ella las olas. Al removverse parte de los cantes rodados se disminuye así mismo la protección de la línea de costa, aumentando el riesgo de erosión especialmente en eventos de oleaje extraordinario.
Medidas	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Llevar un registro del aprovechamiento del banco de material en bitácora.</li><li>2. Realizar perfiles volumétricos de forma anual que permitan conocer el comportamiento del banco de material. Los perfiles volumétricos se deben hacer preferentemente en época invernal cuando se da la mayor ocurrencia de material. No se recomienda hacer comparativos de perfiles volumétricos en otra época del año porque el material es dinámico y tiende a desplazarse lo que puede sesgar los resultados y su análisis.</li><li>3. La finalidad de los perfiles volumétricos es detectar de forma temprana impactos negativos sobre el banco de material, y en caso de daño al equilibrio ecológico suspender la extracción antes de que pueda causar un efecto negativo significativo sobre la costa.</li></ol>

ncia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

## VI.

Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que “una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.” La modificación del proyecto

Página 36 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio “C”, Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá “autorizar total o parcialmente” el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar de manera condicionada únicamente por dos años de aprovechamiento**, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 1,920 toneladas de canto rodado, extrayendo un volumen de 42 toneladas por semana. Las anualidades restantes, como su superficie y volumen correspondiente, queda supeditado al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Es importante manifestar que al analizar las poligonales presentadas, se encontró lo siguiente:

La poligonal de Playa la Ventana, en su parte sur de está poligonal se ubica en el agua y no en la zona federal de playa. Motivo de lo anterior, es que se autoriza una superficie de 11,700.70 m<sup>2</sup>.

La poligonal de Agua Amarga, se recorto debido a que ésta; en su parte norte se localiza en la zona del aluvión que se forma al desembocar el arroyo, por lo que atendiendo el principio precautorio, la superficie autorizada es de 12,435.48

La poligonal de Playa Norte, se autoriza la misma superficie solicitada.

La poligonal de Playa Sur, es una poligonal que en su parte norte tiene un distancia de 1,100 metros aproximadamente alejada de la zona de playa, es decir la poligonal esta hacia tierra adentro y no sobre la zona de playa. Motivo de lo anterior, es que esta poligonal no se autoriza.

Por lo anterior expuesto, solo se autorizan tres polígonos de 4 solicitados, lo anterior atendiendo al principio precautorio; por lo que la superficie autorizada por banco son las siguientes:

Polígono	Superficie solicitada (m <sup>2</sup> )	Superficie autorizada (m <sup>2</sup> )
La ventana	16,526.870	11,700.70
Playa Agua Amarga	15,247.490	12,435.48
Playa Norte	18,867.971	18,867.971
Playa Sur	7,955.703	ninguna



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

- VII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X y XI que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y las que se ubican en áreas naturales protegidas; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R) y S), que indica las obras y actividades en zonas federales y las que ubiquen en áreas naturales protegidas; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promotores para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter

Página 40 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación artesanal de canto rodado en una superficie total de zona federal de 43,004.151 m<sup>2</sup>, con ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades**, será por un volumen **de 1,920 toneladas por cada año, a razón de 40 toneladas por semana**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizará única y exclusivamente de manera manual**. El volumen de 40 toneladas por semana deberá ser recolectado

De acuerdo a los siguientes superficies:

Polígono	Superficie solicitada (m <sup>2</sup> )	Superficie autorizada (m <sup>2</sup> )
La ventana	16,526.870	11,700.70
Playa Agua Amarga	15,247.490	12,435.48
Playa Norte	18,867.971	18,867.971
Playa Sur	7,955.703	ninguna

A continuación, se indican los cuadros de construcción de las tres poligonales autorizadas, y la superficie de cada una de ellas.

POLIGONO PLAYA LA VENTANA BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)				
LADO	RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

EST	PV				Y	X
PM01	PM02	N 68° 13' 05.91" E	29.258	PM02	3,286,851.8352	632,567.0112
PM02	PM03	S 52° 04' 39.00" E	62.504	PM03	3,286,813.4203	632,616.3174
PM03	PM04	S 31° 23' 59.64" E	48.921	PM04	3,286,771.6639	632,641.8055
PM04	PM05	S 45° 40' 59.12" E	123.881	PM05	3,286,685.1176	632,730.4404
PM05	PM06	S 33° 51' 21.20" E	89.945	PM06	3,286,610.4234	632,780.5494
PM06	PM07	S 12° 31' 59.06" E	20.743	PM07	3,286,590.1748	632,785.0506
PM07	PM08	S 74° 45' 14.97" E	17.113	PM08	3,286,585.6748	632,801.5613
PM08	PM09	N 80° 08' 25.96" E	35.040	PM09	3,286,591.6748	632,836.0842
PM09	PM10	S 80° 16' 41.14" E	26.648	PM10	3,286,587.1748	632,862.3500
PM10	PM11	S 66° 57' 08.35" E	82.373	PM11	3,286,554.9261	632,938.1477
PM11	PM12	S 55° 19' 30.65" E	59.318	PM12	3,286,521.1789	632,986.9306
3	4	N 44° 27' 45.82" W	106.086	4	3,286,505.8129	632,973.9884
4	5	N 55° 19' 30.65" W	55.380	5	3,286,537.3197	632,928.4440
5	6	N 66° 57' 08.35" W	78.000	6	3,286,567.8566	632,856.6699
6	7	N 80° 16' 41.14" W	20.861	7	3,286,571.3793	632,836.1086
7	8	S 80° 08' 25.96" W	36.042	8	3,286,565.2077	632,800.5985
8	9	N 74° 45' 14.97" W	33.636	9	3,286,574.0526	632,768.1464
9	10	N 12° 31' 59.06" W	29.048	10	3,286,602.4080	632,761.8430
10	11	N 33° 51' 21.20" W	84.108	11	3,286,672.2551	632,714.9857
11	12	N 45° 40' 59.12" W	124.315	12	3,286,759.1048	632,626.0400
12	13	N 31° 23' 59.64" W	47.778	13	3,286,799.8858	632,601.1473
13	14	N 52° 04' 39.00" W	47.378	14	3,286,829.0038	632,563.7739
14	15	S 68° 13' 05.91" W	17.780	15	3,286,822.4063	632,547.2636
15	PM01	N 21° 46' 54.09" W	20.000	PM01	3,286,840.9784	632,539.8422

SUPERFICIE = 11,700.70 m<sup>2</sup>

POLIGONO PLAYA AGUA AMARGA BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM02	PM03	S 63° 04' 47.83" E	49.102	PM03	3,288,208.4369	630,925.8303
PM03	PM04	S 49° 15' 58.98" E	79.281	PM04	3,288,156.7029	630,985.9053
PM04	PM05	S 44° 19' 18.45" E	54.535	PM05	3,288,117.6872	631,024.0082
PM05	PM06	S 39° 51' 10.68" E	83.945	PM06	3,288,053.2430	631,077.8020
PM06	PM07	S 30° 32' 04.10" E	42.966	PM07	3,288,016.2353	631,099.6312
PM07	PM08	S 22° 49' 36.06" E	25.419	PM08	3,287,992.8072	631,109.4923
PM08	PM09	S 05° 32' 01.78" E	24.293	PM09	3,287,968.6276	631,111.8350
PM09	PM10	S 02° 21' 15.62" E	28.494	PM10	3,287,940.1577	631,113.0055
PM10	PM11	S 58° 00' 37.58" E	14.723	PM11	3,287,932.3581	631,125.4926

Página 42 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22**

PM11	PM12	N 67° 34' 21.40" E	19.422	PM12	3,287,939.7677	631,143.4453
PM12	PM13	S 55° 23' 17.44" E	65.912	PM13	3,287,902.3289	631,197.6920
PM13	PM14	S 88° 12' 13.37" E	92.350	PM14	3,287,899.4341	631,289.9967
PM14	PM15	S 64° 09' 58.73" E	88.261	PM15	3,287,860.9733	631,369.4373
PM15	1	S 25° 50' 01.27" W	20.000	1	3,287,842.9721	631,360.7221
1	2	N 64° 09' 58.73" W	84.003	2	3,287,879.5774	631,285.1139
2	3	N 88° 12' 13.37" W	93.981	3	3,287,882.5233	631,191.1787
3	4	N 55° 23' 17.44" W	60.933	4	3,287,917.1341	631,141.0296
4	5	S 67° 34' 21.40" W	18.836	5	3,287,909.9480	631,123.6182
5	6	N 58° 00' 37.58" W	35.562	6	3,287,928.7877	631,093.4561
6	7	N 02° 21' 15.62" W	38.496	7	3,287,967.2514	631,091.8747
7	8	N 05° 32' 01.78" W	20.697	8	3,287,987.8514	631,089.8788
8	9	N 22° 49' 36.06" W	21.030	9	3,288,007.2347	631,081.7202
9	10	N 30° 32' 04.10" W	39.989	10	3,288,041.6779	631,061.4037
10	11	N 39° 51' 10.68" W	81.535	11	3,288,104.2717	631,009.1544
11	12	N 44° 19' 18.45" W	52.891	12	3,288,142.1114	630,972.2001
12	13	N 49° 15' 58.98" W	75.994	13	3,288,191.7010	630,914.6152

SUPERFICIE = 12,435.48 m<sup>2</sup>

POLIGONO PLAYA NORTE BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO	RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM		
EST	PV			Y	X	
PM01	PM02	S 35° 47' 06" E	50.000	PM02	3,288,938.8592	630,061.8273
PM02	PM03	S 34° 42' 39" E	50.000	PM03	3,288,897.7573	630,090.2990
PM03	PM04	S 41° 49' 46" E	46.324	PM04	3,288,863.2399	630,121.1931
PM04	PM05	S 41° 49' 46" E	50.000	PM05	3,288,825.9832	630,154.5388
PM05	PM06	S 48° 52' 49" E	50.000	PM06	3,288,793.1015	630,192.2057
PM06	PM07	S 48° 52' 49" E	50.000	PM07	3,288,760.2198	630,229.8726
PM07	PM08	S 48° 52' 49" E	44.844	PM08	3,288,730.7289	630,263.6552
PM08	PM09	S 48° 52' 49" E	44.844	PM09	3,288,701.2380	630,297.4378
PM09	PM10	S 74° 20' 12" E	48.700	PM10	3,288,688.0897	630,344.3293
PM10	PM11	S 74° 20' 12" E	47.900	PM11	3,288,675.1574	630,390.4505
PM11	PM12	S 74° 20' 12" E	49.357	PM12	3,288,661.8318	630,437.9742
PM12	PM13	S 60° 27' 50" E	46.000	PM13	3,288,639.1551	630,477.9962
PM13	PM14	S 60° 27' 50" E	44.807	PM14	3,288,617.0665	630,516.9805
PM14	PM15	S 60° 27' 50" E	36.845	PM15	3,288,598.9031	630,549.0369
PM15	PM16	S 37° 16' 06" E	47.600	PM16	3,288,561.0227	630,577.8611
PM16	PM17	S 37° 16' 06" E	46.720	PM17	3,288,523.8425	630,606.1524
PM17	PM18	S 37° 16' 06" E	48.560	PM18	3,288,485.1981	630,635.5578

Página 43 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA N°. 02/MP-1215/01/22

PM18	PM19	S 37° 16' 06" E	47.200	PM19	3,288,447.6360	630,664.1398
PM19	PM20	S 37° 16' 06" E	48.260	PM20	3,288,409.2303	630,693.3636
PM20	PM21	S 37° 16' 06" E	49.735	PM21	3,288,369.6508	630,723.4806
PM21	PM22	S 37° 16' 06" E	48.900	PM22	3,288,330.7358	630,753.0919
PM22	PM23	S 37° 16' 06" E	43.561	PM23	3,288,296.0700	630,779.4700
PM23	23	S 45° 10' 10" W	13.949	23	3,288,286.2360	630,769.5776
23	22	N 42° 31' 12" W	45.588	22	3,288,319.8359	630,738.7674
22	21	N 37° 16' 06" W	48.900	21	3,288,358.7509	630,709.1560
21	20	N 37° 16' 06" W	49.735	20	3,288,398.3304	630,679.0390
20	19	N 37° 16' 06" W	48.260	19	3,288,436.7361	630,649.8152
19	18	N 37° 16' 06" W	47.200	18	3,288,474.2982	630,621.2333
18	17	N 37° 16' 06" W	48.560	17	3,288,512.9427	630,591.8278
17	16	N 38° 27' 41" W	47.422	16	3,288,550.0756	630,562.3317
16	15	N 35° 57' 34" W	43.225	15	3,288,585.0634	630,536.9494
15	14	N 60° 27' 50" W	33.150	14	3,288,601.4057	630,508.1070
14	13	N 60° 27' 50" W	44.807	13	3,288,623.4943	630,469.1228
13	12	N 60° 27' 50" W	43.810	12	3,288,645.0915	630,431.0059
12	11	N 74° 20' 12" W	47.167	11	3,288,657.8258	630,385.5908
11	10	N 74° 20' 12" W	47.900	10	3,288,670.7581	630,339.4696
10	9	N 73° 57' 51" W	60.136	9	3,288,687.3700	630,281.6732
9	8	N 49° 51' 41" W	48.842	8	3,288,718.8553	630,244.3345
8	7	N 43° 09' 03" W	47.903	7	3,288,753.8029	630,211.5727
7	6	N 50° 13' 18" W	48.963	6	3,288,785.1304	630,173.9435
6	5	N 48° 16' 26" W	46.228	5	3,288,815.8984	630,139.4418
5	4	N 41° 50' 31" W	49.418	4	3,288,852.7143	630,106.4762
4	3	N 41° 24' 51" W	48.396	3	3,288,889.0091	630,074.4622
3	2	N 34° 42' 39" W	48.005	2	3,288,928.4706	630,047.1267
2	1	N 35° 47' 06" W	49.831	1	3,288,968.8946	630,017.9881
1	PM01	N 54° 12' 54" E	18.000	PM01	3,288,979.4200	630,032.5900

SUPERFICIE = 18,867.971 m<sup>2</sup>

Las principales actividades que implica el proyecto son:

#### I. Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Trasporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

## II. Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de las dos primeras anualidades se contemplan en el término primero de la presente resolución, iniciaran a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **2 anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las **2 anualidades correspondientes**, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS

NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO

AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022

BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse en el área del proyecto, deberá notificar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA) la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGAÇÃO DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

durante el desarrollo de las mismas.

- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
  - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de revocación de la presente resolución.
  - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro de los polígonos autorizados.
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana, por mes, indicando el tamaño de canto rodado recolectado por banco, dicha información deberá presentarla ante esta Delegación Federal de manera anual, presentando copia de dicha información a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA).
- 6) Presentar de manera anual en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, los perfiles topográficos y la volumetría de las áreas de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese año y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental, asimismo deberá presentar un informe fotográfico de las zonas de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas.
- 7) Presentar en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal en forma anual y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana.
- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plástico empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.

Página 48 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

- 10) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 11) El **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación del banco, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante las Delegaciones de la SEMARNAT y PROFEPA en Baja California.
- 12) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
  - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
  - b. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
  - c. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
  - d. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
  - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
  - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domésticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
  - g. La quema de cualquier tipo de material.
  - h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
  - i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
  - k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
  - l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las autorizadas en la presente resolución.
  - m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
  - n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
  - o. El aprovechamiento y/o apertura del banco de materiales no autorizados.
  - p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

- q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promovente será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
- w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
- x. La habilitación de campamentos.

- 13) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 14) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 15) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- I) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
  - II) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
  - III) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
  - IV) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono el **promovente** deberá:

- 16) Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

Página 50 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C.P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/sepmarnat](http://www.gob.mx/sepmarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

- 17) En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
- 18) Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente** será la único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1256/2022  
BITACORA No. 02/MP-1215/01/22

los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

23 JUN 2022

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA Secretaría DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLICIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR<sup>1</sup> DE LA DELEGACION FEDERAL<sup>1</sup> DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.  
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín. San Quintín, B. C.  
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
C.c.p.-MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
C.c.p.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP.- La Paz, BCS.  
C.c.p.- BIOL. VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios. Calle Domingo Carballo 202 Poniente, Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, Municipio de Mulege, BCS., C.P. 23940  
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.  
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

Página 52 de 52

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

